



MORELOS
2018 - 2024

Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la atención de la Norma Oficial Mexicana emergente NOM-EM-167-SEMARNAT-2016

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA ATENCIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-167-SEMARNAT-2016

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/06/29
Publicación	2016/10/12
Vigencia	2016/06/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5439 "Tierra y Libertad"



CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO”, PARA LA ATENCIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, EN ADELANTE DENOMINADA LA “NORMA EMERGENTE”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBPROCURADOR DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL, ARTURO RODRÍGUEZ ABÍTIA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS, JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA” Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, CON LA INTERVENCIÓN DE LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, GEORGINA GUTIÉRREZ BARBOSA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS”, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES EN EL INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar. Y en su artículo 73 XXIX-G faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los

Aprobación	2016/06/29
Publicación	2016/10/12
Vigencia	2016/06/29
Termino de vigencia	2016/12/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5439 “Tierra y Libertad”



municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

II. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente estableció la concurrencia y distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

III. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 5°, fracción XII, faculta a la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para regular la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras.

IV. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 7°, fracción III, prevé que corresponden a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en la Ley no sean de competencia Federal.

V. Que derivado de las altas concentraciones de ozono registradas en 2016 en la Zona Metropolitana del Valle de México, y tomando en cuenta los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, se consideró necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.

VI. Que la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 en el numeral 11.1 prevé que “La vigilancia general del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia le corresponde al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a los gobiernos de las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”. Y en el punto 11.1.1.



contempla también que “La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigilará que los Centros de Verificación o en su caso, las Unidades de Verificación Vehicular, cumplan con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia”.

VII. Que se requiere de acciones coordinadas entre el gobierno federal y el gobierno del Estado de Morelos, para alcanzar mejores resultados con las medidas emergentes previstas en la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que logren la protección al ambiente en materia de atmósfera, por lo que se hace necesaria la suscripción de “EL CONVENIO”.

DECLARACIONES

I. “LA PROCURADURÍA”, DECLARA QUE:

I.1 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde, entre otras facultades, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable

I.2 Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17, 26 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas



en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.3 Tiene la facultad para promover, directamente o en coordinación con otras Dependencias de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos de los Estados y municipios, la celebración de Acuerdos de Coordinación y Convenios de Concertación con los sectores social y privado, para la realización de acciones en materia ecológica y de protección al ambiente.

I.4 El C. Procurador Federal de Protección al Ambiente, Guillermo Javier Haro Bélchez, está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 41, 42 y 45, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.5 Señala como domicilio, el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, piso 8, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS” QUE:

II.1. El estado de Morelos es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. La Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde formular, conducir y evaluar las políticas ambientales del Estado, de conformidad con el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, primer párrafo, fracción VIII y 27, fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, fracción LIV, 7 y 9, fracción VII, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

En representación de la citada Secretaría comparece su Titular, el Dr. Einar Topiltzin Contreras Macbeath, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como de los artículos 13, fracción VI y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.3. Mediante Decreto publicado el 5 de marzo del año 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5167, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión, con el objeto de vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado, así como para sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una armónica y sana relación sustentable entre los habitantes del Estado y su entorno, garantizando así el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

En representación de la citada Procuraduría comparece su Titular, la Lic. Georgina Gutiérrez Barbosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracciones I y X, 5, párrafo segundo y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 4, 7 y 8, del Decreto por el que se Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 3, fracción XVI, 5, 34 y 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; 1 y 6, fracciones I y XXIV, del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

II.4. Para los fines y efectos legales de "EL CONVENIO" señala como su domicilio el ubicado en Avenida Palmira número 10, colonia Miguel Hidalgo de Cuernavaca, Morelos.



III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que dado las atribuciones de “LAS PARTES” en materia de prevención y control de la contaminación en materia de atmósfera, es necesario, establecer una debida coordinación que dé viabilidad a la participación activa y comprometida de las autoridades federales y estatales, en la implementación de acciones conjuntas encaminadas a fortalecer el cuidado al medio ambiente.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto, 25, párrafos cuarto y sexto, 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 17, 26 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 39, de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 4º y 5º, fracciones V, XII y XIX, 7º fracciones III y XIII, 111 y 112, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 4º, fracción III, 5º, párrafos primero y segundo, 7º, fracciones VII, X, XIII y XXII, 39, y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1º y 2º, fracción XXXI, inciso a), artículos 41, 42 y 43, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos 1 y 85-E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, fracciones I, II, III, VI, IX y XI, 3, fracción IV, 6, fracciones I, II, III, V, XV, XIX, XXIV y XXV, 7, 9, 10, 119, 120 y 121, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 1, fracción IV, inciso a), 3, 4 y 5, del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el estado de Morelos, y la demás legislación aplicable, “LAS PARTES” celebran “EL CONVENIO”, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“EL CONVENIO” tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, (“NORMA EMERGENTE”) lo anterior con la



finalidad de garantizar la observancia de la misma cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEGUNDA.- ACCIONES DE “LA PROCURADURÍA”.

Para la consecución del objetivo señalado en la Cláusula Primera de “EL CONVENIO”, “LA PROCURADURÍA” realizará las siguientes acciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.3, 5.1.3.1, 5.1.3.2, 5.1.4 y 5.1.4.1 del numeral 5.1 Especificaciones Generales; 5.2.2 y 5.2.2.4 del numeral 5.2 Métodos de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SBD) todos del numeral 5 denominado Métodos de Prueba para la certificación de los niveles de emisiones; los puntos 6.2.1.4, 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 Método de Prueba Dinámica y 6.4.1.3 del numeral 6.4 Método de Prueba de Opacidad, todos del numeral 6 denominado Procedimientos para la aplicación de los Métodos de Prueba; y 8.2.1 y 8.2.2 del numeral 8.2 De los equipos de medición del numeral 8 denominado Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la “NORMA EMERGENTE”.
- b) Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para llevar a cabo las acciones de vigilancia de los puntos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.3, 5.1.3.1, 5.1.3.2, 5.1.4 y 5.1.4.1 del numeral 5.1 Especificaciones Generales; 5.2.2 y 5.2.2.4 del numeral 5.2 Métodos de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SBD) todos del numeral 5 denominado Métodos de Prueba para la certificación de los niveles de emisiones; los puntos 6.2.1.4, 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 Método de Prueba Dinámica y 6.4.1.3 del numeral 6.4 Método de Prueba de Opacidad, todos del numeral 6 denominado Procedimientos para la aplicación de los Métodos de Prueba; y 8.2.1 y 8.2.2 del numeral 8.2 De los equipos de medición del numeral 8 denominado Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la “NORMA EMERGENTE” conforme a lo señalado en la misma, y
- c) Proporcionar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS” la información relativa a las acciones realizadas en términos de “EL CONVENIO” dentro de los 6 meses siguiente a su suscripción.

TERCERA.- ACCIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS”.



Para la consecución del objetivo señalado en la Cláusula Primera de “EL CONVENIO”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS” realizará las siguientes acciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la “NORMA EMERGENTE”, evitando la duplicidad de acciones con “LA PROCURADURÍA”;
- b) Proponer a “LA PROCURADURÍA” las acciones que a su juicio sean convenientes para el mejor desarrollo de lo previsto en la Cláusula Segunda de este instrumento, y
- c) Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para llevar a cabo las acciones de vigilancia de acuerdo a lo señalado en la “NORMA EMERGENTE”.

CUARTA.- ENLACES.

“LAS PARTES” designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente a la ejecución del objeto de “EL CONVENIO”, a los siguientes:

- Por parte de “LA PROCURADURÍA”:
 1. Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.
- Por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS”:
 1. Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, coinciden en que la información considerada como confidencial será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos a “EL CONVENIO”, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a no divulgar, publicar o de cualesquiera otra manera revelar la información confidencial que reciban, excepto con previa y específica autorización por escrito del titular de la misma. “LAS PARTES” garantizan contar con los métodos y estándares de cuidado adecuados para salvaguardar y proteger su propia información confidencial y garantizan que



aplicarán los mismos métodos y estándares para la protección de la información confidencial recibida.

De igual manera, “LAS PARTES” se comprometen a observar en todo momento lo dispuesto por los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de acceso a la información, entre los que se encuentra la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma de “EL CONVENIO”, así como los que cada una de “LAS PARTES” obtenga por las acciones realizadas al margen del mismo. En caso de desarrollo de material en forma conjunta, los derechos de autor y propiedad intelectual de cada una quedarán a favor de “LAS PARTES”, solamente podrán ser utilizados por la otra parte, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

La propiedad intelectual que derive de las acciones desarrolladas con motivo de “EL CONVENIO”, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, debiendo otorgarse siempre el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su creación.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” manifiestan que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto, ejecución y cumplimiento de “EL CONVENIO”, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto estará bajo la dependencia de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter



laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de "LAS PARTES", la otra parte que sea responsable de la relación laboral, queda obligada a sacarlos a salvo de dicha contingencia laboral.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a "EL CONVENIO", deberá efectuarse de común acuerdo y formalizarse por escrito mediante el convenio modificador que para tal efecto suscriban, para lo cual podrá celebrarse por conducto de los enlaces a que se refiere la Cláusula Cuarta anterior; obligándose "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma. Asimismo, convienen en que podrán pactar ajustes que no impliquen modificaciones al fondo de "EL CONVENIO", que estén dirigidas a un mejor cumplimiento de su objeto.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

NOVENA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen en que cualquier documentación que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento de "EL CONVENIO", serán parte integrante del mismo.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo por medio de los Enlaces a los que hace referencia la Cláusula Cuarta del mismo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de Adenda.



No obstante lo anterior, en el supuesto de que la controversia subsista, “LAS PARTES” voluntariamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero distinto del señalado que por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación, aviso o notificación que se necesite efectuar con motivo de “EL CONVENIO”, serán realizadas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedente.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos de “EL CONVENIO”, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del mismo. En su caso, harán los ajustes que correspondan a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en “EL CONVENIO”.

“EL CONVENIO” seguirá produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación de “EL CONVENIO” las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de “LAS PARTES” cuando alguna de ellas le comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, caso en el cual cesarán los efectos legales del mismo, con noventa días naturales después de recibida la notificación respectiva o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión;



- b) El incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” a las obligaciones adquiridas en “EL CONVENIO” o de los específicos que del mismo se deriven;
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de “EL CONVENIO”, y
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de “EL CONVENIO”.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de seis meses en términos de la “NORMA EMERGENTE”; y podrá ser prorrogado por el período que establezcan “LAS PARTES”.

Leído que fue y debidamente enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal de las anteriores cláusulas, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México el día 29 de junio del año 2016.

POR “LA PROCURADURÍA”
EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ
EL SUBPROCURADOR DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL
ARTURO RODRÍGUEZ ABITIA
EL DELEGADO EN EL
ESTADO DE MORELOS
JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR
POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS”
EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS
GEORGINA GUTIÉRREZ BARBOSA
RÚBRICAS.

Aprobación	2016/06/29
Publicación	2016/10/12
Vigencia	2016/06/29
Termino de vigencia	2016/12/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5439 “Tierra y Libertad”